

26

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

20 de diciembre de 2021

NEGADO
21.12.2021

Modifíquese el **artículo 25** del PROYECTO DE LEY NO. 266/2021- . SENADO - NO. 393 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25. Ámbito de aplicación. El presente Título se aplica a todas las personas naturales y jurídicas nacionales **y extranjeras que se encuentren residiendo de forma permanente o transitoria en el territorio nacional** de conformidad con lo establecido en la presente norma, con excepción de la Fuerza Pública en el cumplimiento de su misión Constitucional, Legal y Reglamentaria.

Parágrafo. Las personas extranjeras podrán comercializar, fabricar, importar y exportar armas, elementos y dispositivos menos letales; accesorios, partes y municiones, conforme a lo establecido por la Industria Militar y el Departamento Control Comercio de Armas y Explosivos (DCCAE).

MARIA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

20.12.2021



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA
JUSTA
Libres!

NEGADO
21 Dec 2021

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 38 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley número 266 de 2021 Senado, 393 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones"**, así:

"ARTÍCULO 38. Periodo de transición para el Registro Nacional de Armas, elementos y dispositivos menos letales. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las personas naturales o jurídicas tendrán doce (12) meses para iniciar el trámite de formalización del porte de armas, elementos y dispositivos menos letales ante el DCCAE, o quien haga sus veces, so pena de proceder a su incautación.

Parágrafo 1. Los poseedores de armas, elementos y dispositivos menos letales, que se hubiesen adquirido antes de la expedición de la presente ley, deberán realizar el registro en un plazo no mayor a doce (12) meses. En el evento de no llevarse a cabo, deberán ser entregadas al DCCAE, o quien haga sus veces, para que previo concepto se proceda a la destrucción por parte de INDUMIL. Asimismo, cuando no se entregue se procederá a la incautación.

Parágrafo 2. En caso de que el arma, elemento y dispositivo menos letales, se posea sin el aval para su comercialización, ni el uso por parte del Gobierno Nacional, deberá ser entregada en un plazo no mayor a doce (12) meses al DCCAE, o quien haga sus veces, para que previo concepto se proceda a la destrucción por parte de INDUMIL.

*Parágrafo 3. Para aquellos que hicieron el registro dentro de los seis (6) primeros meses contados a partir de la entrada en funcionamiento del Registro único de armas, elementos y dispositivos menos letales, corresponderá una tarifa del tres por ciento (3%) de un salario mínimo legal mensual vigente. **Vencido dicho plazo, la tarifa aplicable será del cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo legal mensual vigente.**"*

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

20 Dec 2021



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

JUSTIFICACIÓN

El articulado del Proyecto no establece una tarifa ordinaria a la que estén sujetos las personas que pretendan registrar sus armas menos letales, sino que únicamente prevé una tarifa del 3% dentro de los seis primeros meses a la entrada en vigencia de la ley.

Por este motivo se introduce una tarifa ordinaria, esto es, una vez vencido el plazo transitorio, del 4% para que los ciudadanos puedan realizar el correspondiente registro. Dicha tarifa es consecuente con la tarifa de balística, también fijada por el 4% del salario mínimo mensual legal vigente.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.

Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102

www.senado.gov.co



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

NEGADO
21 Dic 2024

Modifíquese el artículo 43 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley número 266 de 2021 Senado, 393 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones"**, así:

"ARTÍCULO 43. Adiciónese los numerales 6 al 12 al artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
- 6. Solicitar o renovar el pasaporte.**
- 7. Ingresar al país, durante el tiempo que determine Migración Colombia.**
8. Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 9. Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.**
10. Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.
11. Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional.
12. Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011."

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

[Handwritten signature]
20 Dic 2024



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

JUSTIFICACIÓN

Los numerales 6, 7 y 9 del artículo 38 Proyecto contienen serias implicaciones sobre los derechos fundamentales de las personas que, con absoluta claridad, resultan inconstitucionales. En particular:

1. El numeral 6 y 7 supone medidas que atentan contra la libre circulación de los colombianos. Supeditar la entrada al país al criterio de Migración Colombia como consecuencia de no haber pagado dentro de los seis primeros meses una multa, resulta desproporcionado y carece de todo criterio de necesidad y proporcionalidad.
2. Prohibirles a las personas acceder a permisos para comercializar de forma lícita sus productos es, en todo sentido, un incentivo a la informalidad y a la precarización laboral. Este tipo de medidas tendría un impacto directo sobre aquellas personas que, queriendo ingresar a la formalidad, se verán obligadas a realizar sus actividades económicas sin la autorización de las alcaldías. En últimas, es una medida que criminaliza a los comerciantes que, haciendo uso de su derecho al trabajo, procuran obtener su sustento.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co

NEGADO
21 Dic 2021

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley 266 de 2021 Senado 393 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1801 de 2016. Código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual quedará así:


Artículo nuevo. Acceso a circuitos de vigilancia y seguridad privada. La policía nacional podrá acceder a los circuitos cerrados de vigilancia y seguridad privada previa autorización y coordinación con las empresas de seguridad privada, para realizar las respectivas acciones de prevención, identificación o judicialización.



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



CARLOS E. GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

RECIBIDO
20 Dic 2021



W

NEGADO
21 Dic 2021

**PROYECTO DE LEY 266 DE 2021 SENADO - 393 DE 2021 CAMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Proposición eliminatoria

Elimínese el artículo 48 de la ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 266 de 2021 Senado-393 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 48.

Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual quedara así:

~~Artículo nuevo: acceso a circuitos de vigilancia y seguridad privada. La policía nacional podrá acceder a los circuitos cerrados de vigilancia y seguridad privada, para acciones de prevención, identificación o judicialización.~~

Justificación:

Los registros audiovisuales contenidos en las cámaras de seguridad de un establecimiento privado abierto al público tienen carácter privado, como quiera que versan sobre información personal y, por ende, solo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones, quien para la adopción de la autorización correspondiente tendrá en cuenta la legitimidad de la medida atendiendo a su finalidad, así como los criterios de pertinencia, idoneidad y necesidad de la misma que determinen su proporcionalidad en el caso concreto.

La Corte Constitucional dispone mediante Sentencia C - 336 de 2007 sobre el manejo de las bases de datos que contengan datos personales, administrados por empresas privadas y que no son de libre acceso, al tratarse de derechos fundamentales, para su consulta, es necesario contar con una autorización judicial previa:

"Es claro entonces, que la búsqueda selectiva en bases de datos conformadas por instituciones o entidades pública o privadas autorizadas para el tratamiento de datos personales, que contienen información confidencial del indiciado o imputado y que por lo tanto no son de acceso público, involucra afectación al derecho fundamental a la autodeterminación informática, por lo que su práctica sólo puede llevarse a cabo previa autorización del juez de control de garantías, quien para la adopción de la autorización

NEGADO
20 Dic 2021



NO
NEGADO
21. Dic 2021

correspondiente tendrá en cuenta la legitimidad de la medida atendiendo a su finalidad, así como los criterios de pertinencia, idoneidad y necesidad de la misma que determinen su proporcionalidad en el caso concreto.” (NSFT) ¹

Sobre todo en aquellos eventos en los que los videos recopilan imágenes de menores de edad, teniendo en cuenta que la Ley 1581 de 2012 proscribió el tratamiento de los datos personales de niños y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

De acuerdo con la Sentencia T-114 de 2018 ² de la Corte Constitucional “La información captada por los equipos de vigilancia instalados en establecimientos privados abiertos al público también tienen la naturaleza de privada, debido a que continuamente se encuentra registrando información de las personas que frecuentan este tipo de lugares”.

Esta misma corporación, a través de la sentencia T-729 de 2002³, en lo que tiene que ver con la clasificación de la información, estableció que la información puede ser:

“(…)Privada, hace referencia a aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones (...) (NSFT)

Lo anterior teniendo en cuenta que los sistemas de videovigilancia no solo graban las actuaciones delictivas, sino todas las actividades que llevan a cabo las personas en espacios públicos, con el agravante de que, en la mayoría de los casos, la ciudadanía no tiene conocimiento de que está siendo grabada, ni mucho menos que está siendo observada, ni tampoco para qué fines se utilizan los mencionados videos.⁴ Con este pronunciamiento, la Corte recuerda que la Ley 1581 de 2012 reguló lo relacionado con el tratamiento de datos personales.

Entre sus principios orientadores está el de confidencialidad, en cuya virtud las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, incluso después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en el mencionado cuerpo normativo.

¹ Sentencia Consejo de Estado 11001-0324-000-2013-00018-00 11001-0324-000-2013-00397-00, 18 de febrero 2016, M.P. Guillermo Vargas Ayala.

² M.P. Carlos Bernal Pulido

³ M.P. Eduardo Montealegre.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-407 de 2012. M.P. Mauricio Gonzalez Cuervo.

NEGADO
20. Dic 2021



En efecto, la mencionada ley estatutaria delimitó el concepto de datos sensibles como aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como los que revelen el origen racial o étnico, orientación política, convicciones religiosas o filosóficas, pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales de derechos humanos o que promuevan intereses de cualquier partido político o garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Es claro entonces, que la búsqueda selectiva en bases de datos conformadas por instituciones o entidades pública o privadas autorizadas para el tratamiento de datos personales, que contienen información confidencial del indiciado o imputado y que por lo tanto no son de acceso público, involucra afectación al derecho fundamental a la autodeterminación informática, por lo que su práctica sólo puede llevarse a cabo previa autorización del juez de control de garantías.

Por las razones anteriormente expuestas se solicita la eliminación de este artículo.


EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República
Partido CIL
Movimiento Solidaridad


20 de mayo



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN N°__

Sesión Plenaria del Senado de la República
21/12/2021

NO
NEGADO
21. DIC 2021

Proyecto de Ley número 266 de 2021 Senado, 393 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones."

Efectúese la reapertura de la discusión del artículo 65 del proyecto y modifíquese así:

ARTÍCULO 65. Beneficios en ciudades donde existan sistemas de transporte masivos ~~para miembros de la Fuerza Pública. El~~ **Los estudiantes, las personas campesinas, las personas con discapacidad y el personal uniformado** de la Fuerza Pública ~~que porte el uniforme~~ **que ingresen** a los sistemas de transporte masivo en los municipios o distritos en donde operen, tendrán derecho a la gratuidad en el acceso al servicio de transporte.


JORGE EDUARDO LONDOÑO
Senador de la República


AIDA AVELLA
Senadora de la República

~~21. DIC 2021~~
21. DIC 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68. Of. 432
Tel: 3823266-3268
www.jorgeelondono.com

3

NEGADO
21.01.2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un título nuevo al Proyecto de Ley 266 de 2021 Senado 393 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Título. Normas por las cuales se propende por la seguridad de los ciclistas.

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 240 de la ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 240. HURTO CALIFICADO. La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o participe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

La pena será de siete (7) a quince (15) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre medio motorizado **o bicicleta**, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la custodia material de estos bienes, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad.

La pena será de cinco (5) a doce (12) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

~~SE DICTA~~
SE DICTA

110

Artículo nuevo. Registro Único Nacional de Bicicletas (RUNB). Créase el Registro Único Nacional de Bicicletas, por medio del cual se recopilará la información relacionada con la identificación de las bicicletas y de partes, su procedencia y el propietario de las mismas.

El Registro Único Nacional de Bicicletas - RUNB estará incorporado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), cuyos trámites estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte reglamentará e implementará en un término de 2 años, contados a partir de la expedición de la presente Ley, la operación del Registro Único Nacional de Bicicletas -RUNB y el procedimiento para la identificación, marcación y registro de las bicicletas y de partes.

Artículo nuevo. Registro y marcación de bicicletas. Los comercializadores de bicicletas que se clasifiquen como nuevas, a partir de la implementación del registro, tendrán la obligación de registrar las mismas en el RUNB, sistema que generará el sistema de identificación para la respectiva marcación. Los propietarios de las bicicletas que se encuentren en circulación podrán realizar el registro en el RUNB y el Ministerio de Transporte determinará el procedimiento para esto.

Artículo nuevo. Programa Bicisegura. La Policía Nacional y las entidades territoriales crearán el "Programa Bicisegura" para la identificación de las zonas inseguras y la toma de medidas para reducir el hurto de bicicletas y demás aspectos de interés de los ciclistas.

Artículo nuevo. Programa Rutas Seguras. Los entes territoriales con el acompañamiento de la Policía Nacional, diseñarán y crearán rutas vigiladas por la Policía, en un trabajo mancomunado con las comunidades y demás entidades involucradas. Se dará prioridad especial a estas rutas que se encuentren cerca a los centros educativos.

Parágrafo. Como parte del programa de rutas seguras, la Policía Nacional podrá utilizar instrumentos tecnológicos para realizar la vigilancia de estas rutas en tiempo real.

[Handwritten signature]
20 Dic 2014

Artículo nuevo. Denuncia virtual de hurto de bicicletas. Dentro de los portales, desarrollos tecnológicos, aplicaciones, páginas web o sitios web desarrollados por el Estado para la denuncia de delitos se generará un espacio priorizado para el hurto de bicicletas.

Artículo nuevo. Sanciones. Toda persona natural o jurídica que comercie con bicicletas hurtadas o partes de bicicletas hurtadas o que incumpla con las disposiciones consignadas en la presente Ley, podrá ser sancionada administrativamente y penalmente inclusive hasta con la extinción de dominio.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

AYDEE LIZAKAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS E. GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

Handwritten in pink ink:
20 de 2024

NEGADO
21 Dic 2024 NO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 266 de 2021 Senado 393 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo nuevo. Registro Único Nacional de Bicicletas (RUNB). Créase el Registro Único Nacional de Bicicletas, por medio del cual se recopilará la información relacionada con la identificación de las bicicletas y de partes, su procedencia y el propietario de las mismas.

El Registro Único Nacional de Bicicletas - RUNB estará incorporado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), cuyos trámites estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Transporte reglamentará e implementará en un término de 2 años, contados a partir de la expedición de la presente Ley, la operación del Registro Único Nacional de Bicicletas -RUNB y el procedimiento para la identificación, marcación y registro de las bicicletas y de partes.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS E. GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

NEGADO
20 Dic 2024 NO

NEGADO
20 DIC 2021

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 266 de 2021 Senado 393 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 240 de la ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 240. HURTO CALIFICADO. La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o partícipe con el fin de asegurar su producto o la impunidad. La pena será de siete (7) a quince (15) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre medio motorizado o bicicleta, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la custodia material de estos bienes, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad.

La pena será de cinco (5) a doce (12) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



CARLOS E. GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

NEGADO
20 DIC 2021

Constancia


PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 266 DE 2021 SENADO – 393 DE 2021 CÁMARA
“Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el Artículo 18 del Proyecto de Ley Número 266 De 2021 Senado – 393 De 2021 Cámara “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”, cual quedará así:

ARTÍCULO 18. Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el artículo 367C.

Artículo 367C. Porte de arma blanca. El que porte elemento punzante, cortante o corto punzante en medio de transporte público masivo, o durante evento masivo o escenario abierto al público, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) meses a treinta y seis (36) meses, salvo que su tenencia esté relacionada con la práctica de una actividad, profesión u oficio lícitos.


EDUARDO EMILIO PAREDES CUERVO


20. DIC. 2024